CUNDINAMARCA REGIÓN Que Progresa!

RESOLUCIÓN No. 107 DE 2022

21 de diciembre de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA, PARA LA CELEBRACION DE CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE LA ESAL ***FUNDACION PARA EL RESCATE DE LOS VALORES ANCESTRALES CULTURALES Y GASTRONOMICO DE LA POBLACIO AFROCOLOMBIANA MITIGANDO EL RACISMO*** Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DE CUNDINAMARCA"

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales conferidas por el artículo 355 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de2015, el Decreto 092 de 2017 y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 552 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que el primer aparte del artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala "... los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para sus fines..."

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone "(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)" y en igual sentido, la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación, colaboración y armonía que debe regir las actuaciones de las autoridades administrativas.

Que el articulo 355 ibidem, establece "(...) El Gobierno, en los niveles nacionales, departamental, distrital y municipal podrán, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales d Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"

Que según el articulo 96 de la ley 489 de 1998, dispone que "las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el articulo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociaciones o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley ...)"

CUNDINAMARCA
Que Progresa!

RESOLUCIÓN No. 107 DE 2022

21 de diciembre de 2022

Que de conformidad con el Decreto Departamental 552 de 2022 la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, mediante delegación especial tiene adscritas las facultades para celebrar los contratos y convenios que sean necesarios de acuerdo a la misión institucional de la Secretaría.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto Ordenanzal No 0437 de 2020, la misión de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social consiste en "Ser la instancia departamental líder en formación, articulación, coordinación e implementación de las políticas sociales tendientes a la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos de todas las personas y grupos poblacionales con enfoque diferencial, fortaleciendo capacidades humanas e institucionales con estrategias, planes, programas, proyectos, que contribuyan a hacer efectivo el principio de igualdad de los habitantes del Departamento, en especial de las poblaciones más necesitadas y vulneradas."

Que igualmente, el artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, señala que: "*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)*", y la Convención Americana de los Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley 16 de 1972, en su artículo 24 reconoce que: "*todas las 'personas son iguales ante la ley, y en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley*". De igual manera, la Convención Americana de los Derechos Humanos prevé en el literal a) del numeral 1 del artículo 23, el derecho de todos los ciudadanos "*de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos*".

Como grupos étnicos diferenciados, las comunidades negras son titulares de varios derechos ligados al principio de protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, reconocidos por la Constitución Política y el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo, entre los que se encuentran el derecho a la propiedad colectiva sobre sus territorios, el derecho a la participación, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente sano, el derecho a la protección de la biodiversidad, el derecho a determinar el modelo de desarrollo que desean seguir, entre otros.

En armonía con lo anterior, la Ley 70 de 1993, o ley de las comunidades negras, tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana. Los principios fundamentales de esta norma, se sustentan en la base del reconocimiento y protección de las comunidades negras, desde su perspectiva cultural, étnica, integralidad, participación y dignidad; la cual fue reglamentada por el Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015.

En la sentencia T-823 de 2012 de la Corte Constitucional, se ratificó que el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural se manifiesta, entre otros, en el derecho fundamental a la libre determinación o autonomía de los pueblos indígenas y tribales, además que el contenido del derecho

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

RESOLUCIÓN No. 107 DE 2022

21 de diciembre de 2022

a la autonomía o libre determinación potencializa la faceta participativa de dichas comunidades, como también su derecho a optar, desde su visión del mundo, por el modelo de desarrollo que mejor se adecúe a las aspiraciones que desean realizar como pueblo o comunidad, con el fin de asegurar la supervivencia de su cultura

Las normas citadas indican que las acciones del Estado deben incluir medidas tendientes a promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones. Garantizar el reconocimiento en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía. Garantizar la participación, concertación e incidencia sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación y posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.

La política de Juventud del Departamento de Cundinamarca 2015-2025, adopta mediante Ordenanza No.267 de 2015, tiene como objetivo general "garantizar el goce efectivo de los Derechos de las y los jóvenes en su condición de ciudadanos y ciudadanas como protagonistas de su desarrollo y el de sus comunidades, y como actores estratégicos para la construcción de la Paz, consolidando al Departamento de Cundinamarca como un territorio de oportunidades para la juventud".

Según lo previsto en la citada Ordenanza, son sujetos de la misma, todas las personas que se encuentren en el rango de edad entre los 14 y 28 años, quienes se consideraran parte de la comunidad departamental y, por lo tato en el desarrollo de su condición de ciudadanía juvenil, establece igualmente que la Política Publica Departamental estará orientada por los principios de Inclusión, participación, dignidad, libertad, responsabilidad, igualdad de oportunidades, autónoma, justicia, pluralidad, solidaridad, corresponsabilidad, integralidad, proyección, complementariedad, coordinación, concertación, eficacia, eficiencia y gestión responsable, ejercicio pleno y democrático de su ciudadanía, equidad de género, diversidad, interés y responsabilidad social juvenil y sentido de pertenencia e identidad territorial y ecológica.

Que en el Plan de Desarrollo departamental 202 – 2024 "Cundinamarca, región que Progresa", adopto mediante ordenanza 011 de 2020 y modificado mediante Ordenanza No.059 de 2021 "POR LA CUAL SE ODIFICA LA ORDENANZA 011 DE 2020 Y SE REALIZAN AJUSTES AL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2020- 2024 "CUNDINAMARCA, ¡REGION QUE PROGRESA! en la línea Estratégica mas Bienestar se contemplo el programa DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES que busca la protección de riesgos de vulnerabilidad social de los y las jóvenes mediante alternativas para fortalecimiento de talentos y habilidades para el uso adecuado del tiempo libre Cundinamarca y el subprograma INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL el cual pretende mediante la meta 123 Vincular a 10.000 adolescentes o jóvenes de las provincias del departamento a la estrategia "Juntos hacemos combo recargado" para el intercambio de vivencias y experiencias a través del desarrollo de acciones integrales y transversales.

CUNDINAMARCA
Que Progresa!

RESOLUCIÓN No. 107 DE 2022

21 de diciembre de 2022

Que FUNDACION PARA EL RESCATE DE LOS VALORES ANCESTRALES CULTURALES Y GASTRONOMICO DE LA POBLACION AFROCOLOMBIANA MITIGANDO EL RACISMO con NIT No. 900918674-1, representada legalmente por YEFERSON LLOREDA GRACIA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.203.444 de Bogotá, presento propuesta y una vez revisada y analizada, la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social considera que se ajusta a lo contemplado en el Decreto 092 de 2017 y cumple con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas atendiendo el ofrecimiento de la contrapartida del 30% del recursos para la ejecución del proyecto, encontrándose justificado el esquema de contratación directa en razón al valor del aporte y a la idoneidad de la ESAL.

Que el valor del aporte del Departamento de Cundinamarca - Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social se encuentra amparado con cargo al capitulo de recursos de inversión asignado a la Secretaria para la actual vigencia, Rubro 138 Rubro: 1126/1-0100/2320202008/5/123/CC / SECRETARIA DESARROLLO INCLUSIÓN / Recurso Ordinario / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Proyecto: 2021/004250576/4102037 PROTECCION DE RIESGOS DE VULNERABILIDAD, , ítem 2: $15.005.862 Rubro: 1126/3-1100/2320202008/5/123/CC / SECRETARIA DESARROLLO INCLUSIÓN / FONPET Departamento / Servicios prestados a las empresas y servicios deproducción Proyecto: 2021/004250576/4102037 PROTECCION DE RIESGOS DE VULNERABILIDAD, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestan No. Número 7100032515 con fecha de aprobación 12 de diciembre de 2022.

Que atendiendo lo señalado en el articulo 2.2.1.2.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se hace necearía la expedición de un acto administrativo, que justifique el proceso de contratación a traes de la modalidad de contratación directa.

En consecuencia, la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la Contratación Directa para la celebración de un Convenio de asociación, ente el Departamento - Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social y la ESAL FUNDACION PARA EL RESCATE DE LOS VALORES ANCESTRALES CULTURALES Y GASTRONOMICO DE LA POBLACION AFROCOLOMBIANA MITIGANDO EL RACISMO con NIT No. 900918674-1, representada legalmente por YEFERSON LLOREDA GRACIA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.203.444 de Bogotá, cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DIRIGIDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL II ENCUENTRO DE VIVENCIAS Y EXPERIENCIAS DE JÓVENES AFRODESCENDIENTES CUNDINAMARQUESES" de acuerdo a los siguientes términos:

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

RESOLUCIÓN No. 107 DE 2022

21 de diciembre de 2022

a) **Causal que se invoca:** La presenta contratación directa se ampara las causales establecidas en el articulo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la contratación estatal, establecidos en la ley 80de 1993.

b) **Presupuesto estimado para la presente contratación.** De acuerdo con la propuesta presentada por la ESAL, se estableció que el valor del convenio de asociación a celebrar con la ESAL FUNDACION PARA EL RESCATE DE LOS VALORES ANCESTRALES CULTURALES Y GASTRONOMICO DE LA POBLACIONAFRO AFROCOLOMBIANA MITIGANDO EL RACISMO asciende a la suma de suma SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTO+S QUINCE PESOS M/CTE ($64'285.715) aportes 1: por la SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL, la secretaría aporta la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($45.000.000) para desarrollar el objeto del presente convenio. 2) por la ESAL se aporta la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($19.285.715)

c) La celebración del convenio de asociación aludido se encuentra incluida en el Plan de contratación de la secretaria para la vigencia 2022.

d) El lugar en donde se pueden consultar los estudios y documentos previos, los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Gobernación de Cundinamarca, expediente del contrato que reposa en la gerencia para la juventud y la adultez y en SECOP II.

e) **Requisitos para celebración del convenio:** 1.- Propuesta y anexos. 2. Copia de los documentos sobre existencia y representación legal y sobre antecedentes. 3.- documentos de identificación del representante legal. 4.- certificados sobre pago de aportes parafiscales y obligaciones con el régimen de seguridad social integral. 5.- registro Único tributario. Rut.

f) **Requisitos para el perfeccionamiento del convenio.** Elevar a escrito el acuerdo entre las partes, suscribirlo por las mismas.

g) **Requisitos para la ejecución del convenio.** Registro presupuestal y firma del acta de inicio, para la suscripción del acta de inicio la ESAL de be presentar las pólizas, el informe detallado de planificación económica (gastos/ aportes), estratégica y organizativa del proyecto de li encuentro de vivencias y experiencias juveniles de afrodescendientes cundinamarqueses (plan estratégico), cronograma de actividades a desarrollar (indicando fecha, actividad y lugar) Y CARTA DE COMPROMISO DEL ASOCIADO CON LA DISPOSICION DE RECURSOS Y LA CERTIFICACION BANCARIA CON SALDO.

ARTÍCULO SEGUNDO: El convenio de asociación a que alude la presente resolución cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No 7100032515 con fecha de aprobación 12 de diciembre de 2022 , aprobado por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda de Cundinamarca, ítem 1: $29.994.138 Rubro: 1126/1-0100/2320202008/5/123/CC / SECRETARIA DESARROLLO INCLUSIÓN / Recurso Ordinario / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Proyecto: 2021/004250576/4102037 PROTECCION DE RIESGOS DE VULNERABILIDAD, , ítem 2: $15.005.862 Rubro: 1126/3-1100/2320202008/5/123/CC / SECRETARIA DESARROLLO INCLUSIÓN / FONPET Departamento / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Proyecto: 2021/004250576/4102037 PROTECCION DE RIESGOS DE VULNERABILIDAD.

CUNDINAMARCA
Que Progresa!

RESOLUCIÓN No. 107 DE 2022

21 de diciembre de 2022

ARTÍCULO TERCERO: el presente acto administrativo se publicará en el SECOP II y en la página web del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCY ADRIANA HERNANDEZ HERNANDEZ
Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social

Proyecto: Viviana Ladino – Profesional
Reviso: Luis Alexander Sarmiento - Asesor